

**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

**Hospital Universitario Departamental de Nariño
Empresa Social del Estado**

Departamento de Nariño

San Juan de Pasto, Enero de 2024

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER448571

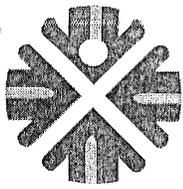


CO-BA-CER448535



CO-OB-CER448533





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Contenido

Introducción	3
1. Antecedentes.....	4
1.1 Ciclo de defensa judicial	5
1.1.1 Pre judicial	5
1.1.2 Judicial.....	6
1.1.3 Cumplimiento	6
1.1.4 Acción de repetición.....	6
1.1.5 Prevención del daño antijurídico	6
1.2 Conclusión.....	7
2. Política de Defensa Jurídica en el Departamento de Nariño y del Hospital Universitario Departamental de Nariño.	8
2.1. Implementación de la política de defensa jurídica	14
2.2. Política de prevención del daño antijurídico del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.	14
3. Actualización de la PPDA	21
3.1 Identificación del problema – casos recurrentes.....	22
3.1.1 Causas de condena	22
3.1.1.1 Sub-causas de las condenas	24
3.1.2 Acciones de Tutela	25
3.1.3 Solicitudes de conciliación.....	25
3.2 Causa de mayor litigiosidad	26
3.2.1 Falla en la prestación del servicio de salud	26
3.2.2 Contratación por prestación de servicios	26
3.3 Determinación de la dependencia en donde ocurre la falla	27
4. Implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la política de prevención del daño antijurídico	27
5. Marco normativo	28

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto/ Nariño
 Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
 www.hosdenar.gov.co *mail: huds@hosdenar.gov.co



CO-9C-CER148931

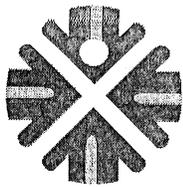


CO-SA-CER40836



CO-OS-CER40936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

Introducción



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

La política de defensa jurídica tiene la finalidad de obtener una disminución del número de demandas y condenas en contra de las Entidades Estatales, a través de la gerencia pública sostenible¹, la cual se desarrolla mediante la adecuada gestión del Ciclo de Defensa Jurídica.

Así las cosas, las Entidades en aplicación de la política deben (i) controlar los procesos que se adelantan; (ii) sistematizar la información; (iii) unificar las estrategias de defensa; y (iv) determinar los criterios de actuación, seguimiento y responsabilidades.

En el ámbito departamental el día 23 de mayo de 2019 se publicó la política de defensa jurídica del Departamento de Nariño como instrumento de prevención del daño que pretende sensibilizar a los servidores públicos en el eficiente ejercicio de sus competencias y en el cumplimiento de la misión y visión institucional.

Las Directivas que se emiten desde nivel nacional corresponden a un documento metodológico que identificó los principales problemas presentes en cada uno de los ejes de la política de defensa jurídica en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., los cuales fueron: (i) instrumentos normativos y de gestión desactualizados; (ii) baja identificación de los recursos normativos y de gestión a disposición del cuerpo de abogados y; (iii) actividades que requieren desarrollos normativos.

Consecuente con lo anterior, la primera parte del presente documento tiene la finalidad de identificar si en el Hospital Universitario Departamental de Nariño se cumplen los parámetros de la política de defensa jurídica, las dificultades, logros y acciones que deben emprenderse de conformidad con lo dispuesto en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG; en la segunda parte del documento se verificará el seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

El Hospital Universitario Departamental de Nariño en cumplimiento de la regulación, analizó la actividad litigiosa (con corte a 2022), con el fin de definir una política de prevención del daño antijurídico / política de prevención del daño antijurídico como instrumento de gestión jurídica institucional.

En el documento se identifican seis (6) pasos, no obstante, los documentos analizados no evidenciaron que se haya adoptado un plan de acción y el seguimiento del impacto de la política de prevención del daño antijurídico. Por lo que se hace indispensable que atendiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, el Hospital Universitario Departamental de Nariño formule para su gestión jurídica un plan de acción que responda a las realidades de la entidad.

Por lo expuesto, en el presente documento se expondrá los antecedentes que originan la política de prevención del daño antijurídico como uno de los componentes de la política de defensa jurídica.

Seguidamente, se realizará el análisis de impacto de la política de prevención del daño antijurídico (con corte a 2022) conforme a lo dispuesto en la resolución 114 del 19 de enero de 2010 por la cual el Hospital establece las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y fija las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos en la institución.

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública, Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG - Versión 4 Marzo 2021. Página 56.
<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/34112007/Manual+Operativo+MIPG.pdf>



CO-SC-CER44851

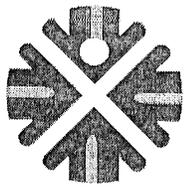


CO-SA-CER40856



CO-US-CER14099





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Finalmente, se verificará la realización de cada uno de los pasos previstos en los lineamientos diseñados en la materia, es decir, la identificación de las causas de las condenas, demandas y solicitudes de conciliación, para culminar con la propuesta de Plan de Acción, su seguimiento y medición.

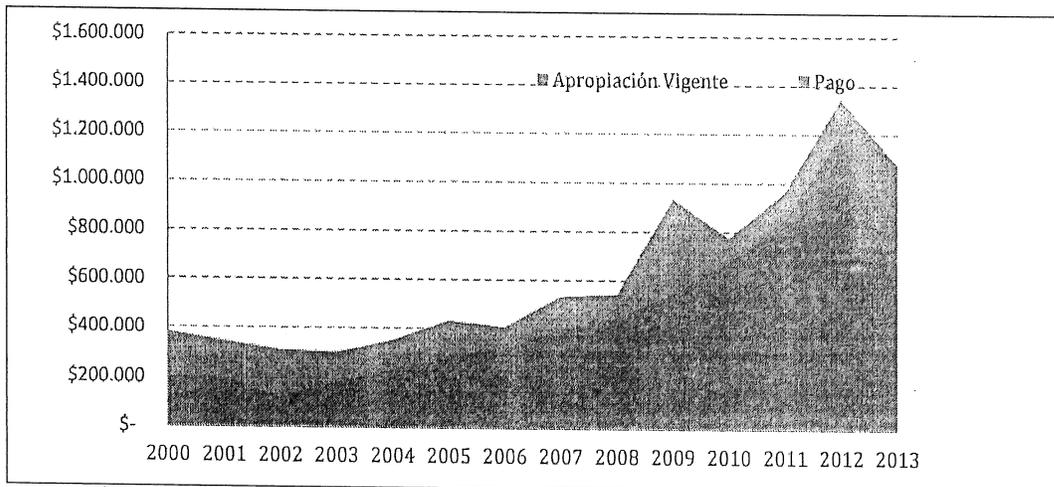
1. Antecedentes

La Constitución Política de 1991, introdujo el concepto de responsabilidad patrimonial por los daños antijurídicos del Estado, pues contiene una estructura amplia y garantista de derechos, demandando un correlativo aumento de la eficiencia y eficacia de la administración pública.

La constitucionalización del ordenamiento jurídico colombiano introdujo una notable mejora del acceso de la población a los servicios judiciales y a su vez, el incremento de casos en los que el Estado es parte procesal.

Las demandas interpuestas contra el Estado vienen acompañadas de pretensiones económicas en la forma de indemnizaciones o reparaciones por el daño supuestamente infligido por la administración pública.

El crecimiento de la litigiosidad implica inversión en la vinculación de apoderados judiciales para ejercer la defensa de los intereses del Estado, no obstante, el Gobierno Nacional identificó el crecimiento del pago de condenas judiciales por parte de las Entidades Estatales:



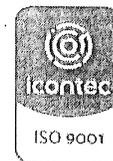
Fuente: reportes de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del MHCP y Sistema Integrado de Información Financiera de la Nación²- Cálculos: DGI-ANDJE - (Gráfico No. 1)

En virtud de lo anterior, desde 1997 el Ministerio de Justicia implementó una Oficina de apoyo para la defensa litigiosa³, la cual es el origen de las líneas de acción para el fortalecimiento de la defensa legal de la nación y para la valoración de pasivos contingentes, lo cual, conocemos actualmente como la "Política de Defensa Jurídica".

² Banco Interamericano de Desarrollo. División de Capacidad Institucional del Estado, documento de debate #IDB-DP-338. 2014. Página Web: https://issuu.com/idb_publications/docs/dipapaers_es_84134

³ Consejo Nacional de Política Económica y Social. Conpes 3250. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D.C., octubre 20 de 2003.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER448631

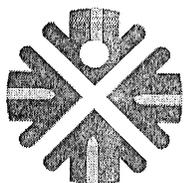


CO-SA-CER448635



CO-OS-CER448636





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Descendiendo al ámbito Territorial, el Departamento de Nariño emprendió el proceso de transformación de los servicios jurídicos ante el elevado riesgo y costo por sentencias desfavorables, el cual busca girar sobre tres (3) ejes: (i) el modelo de prevención⁴, (ii) un mejoramiento de las capacidades técnicas para los abogados y (iii) la implementación el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano Ekogui.

En el caso del Hospital Universitario Departamental de Nariño, en calidad de Empresa Social del Estado, se rige por lo dispuesto en la ley 100 de 1993 donde en sus artículos 194 y 195, establecen que la prestación del servicio de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de empresas sociales del estado, quienes tienen una categoría especial según lo señala la ley 489 de 1998, creadas como entidades públicas con descentralización por servicios y de régimen jurídico especial, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, presupuestal y patrimonio propio. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y a su vez, el artículo 90 ibídem, consagra que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el año 2010, mediante Resolución 114 del 19 de enero de dicha anualidad estableció las políticas de prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y fijó las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos en la entidad, considerando aspectos fundamentales para la toma de decisiones pero que requiere realizar análisis y recomendaciones actualizadas a la normatividad vigente.

Este panorama pone en evidencia la importancia que tiene la adopción de la política de defensa judicial para reducir el riesgo fiscal que representan las demandas, al respecto, en aplicación de la política de defensa judicial, deben:

- i) Controlar los procesos que se adelantan;
- ii) Sistematizar la información;
- iii) Unificar las estrategias de defensa; y
- iv) Determinar los criterios de actuación, seguimiento y responsabilidades.

Por lo anterior, la política de defensa jurídica tiene la finalidad de medir la capacidad de tomar decisiones de prevención del daño y de reducir los costos asociados a los litigios. Lo anterior, se realiza analizando la gestión judicial en las diferentes etapas, como se explicará a continuación:

1.1 Ciclo de defensa judicial

El Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG define cada una de las etapas del ciclo de defensa judicial y en cada una de ellas se requiere lo siguiente:

1.1.1 Pre judicial

⁴ Analizando los procedimientos de trabajo y definiendo manuales y protocolos, concomitantemente se implementó diversos programas de capacitación para los cargos de confianza, funcionarios y del personal ubicado en los servicios jurídicos de las entidades. Lo anterior, tenía la finalidad de evitar que por razones atribuidas a procesos administrativos mal definidos desde un punto de vista jurídico, o a tomas de decisiones de las autoridades sin suficiente cobertura jurídica, se produjeran demandas contra.



CO-90-CER448911

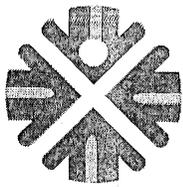


CO-SA-CER448535



CO-05-CER440934





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Explorar y promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a través de los cuales puedan satisfacer sus respectivos intereses y solucionar las controversias antes de formular un caso en sede administrativa, judicial o arbitral.

Adicionalmente, se debe establecer lineamientos de conciliación para morigerar los costos de la defensa judicial.

1.1.2 Judicial

Esta etapa implica dos (2) fases distinguibles entre sí, la primera, es la preparatoria de la estrategia de defensa de los intereses de la Entidad, lo cual requiere un alto grado de capacidad técnica por parte de los profesionales en derecho - abogados y herramientas de trabajo de alto valor agregado que permitan aprovechar el conocimiento acumulado (antecedentes judiciales de casos similares, éxito o fracaso de otras estrategias, etc).

La segunda parte consiste en la elaboración de escritos de acuerdo con los procedimientos y trámites judiciales y en concordancia con las estrategias de defensa, como hilos conductores de la acción de los abogados⁵.

1.1.3 Cumplimiento

Esta etapa tiene lugar cuando debe gestionarse el pago (una vez que se haya resuelto el proceso) y procede a la ejecución de la sentencia definitiva, sea en un sentido favorable o no.

En el caso del Estado demandado, debe propenderse en la realización del pago de manera célere anticipándose a la práctica de medidas cautelares (embargos) sobre los bienes, en contrario sentido, una deficiente gestión de esta etapa puede suponer un mayor pago por intereses, por lo cual, es pertinente que se verifique el tiempo que transcurre entre la ejecutoria de los créditos judiciales y el pago efectivo.

1.1.4 Acción de repetición

Una vez realizado el pago de la condena, debe realizarse análisis de la procedencia de la acción de repetición, para ello, los apoderados deben realizar las fichas en el sistema eKOGUI y presentarlas ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital, para lo cual, debe identificarse el agente estatal que cometió la conducta y si la conducta se configuró con dolo o culpa grave.

1.1.5 Prevención del daño antijurídico

Es la etapa de identificación de las causas de litigiosidad, con la finalidad de adoptar plan(es) de acción que permitan disminuir las demandas y condenas en contra.

En efecto, la prevención es la determinación de la solución a los problemas asociados a los actos, hechos y operaciones administrativas que generan litigiosidad e implica una respuesta de carácter transversal en las entidades para reducir los eventos generadores del daño antijurídico.

⁵ Banco Interamericano de Desarrollo. División de Capacidad Institucional del Estado, documento de debate #IDB-DP-338. 2014. Página Web: https://issuu.com/idb_publications/docs/dipapaers_es_8413



CO-9C-CER418531

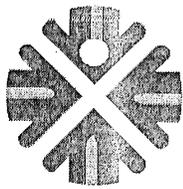


CO-9A-CER418535



CO-05-CER418536





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

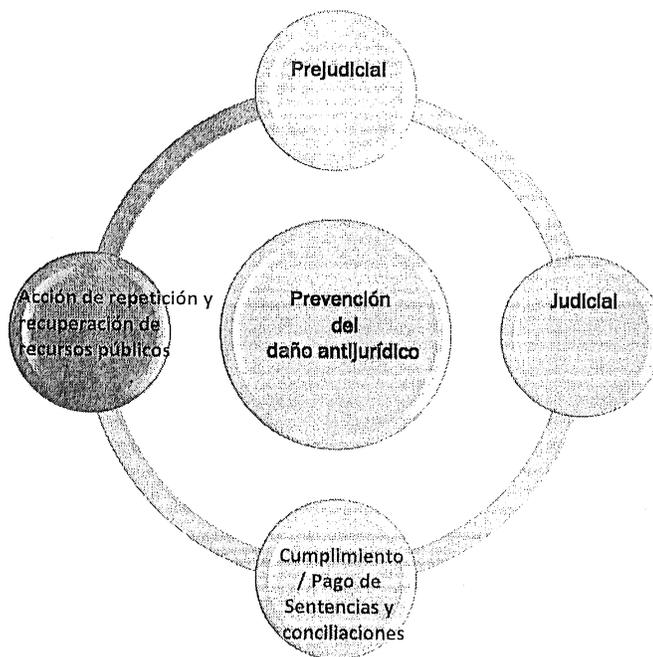


**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

En esta etapa, se procura anticipar a la ejecución de actos administrativos lesivos a los intereses del Estado ya sea por acción u omisión. Se deben fomentar prácticas administrativas basadas en criterios jurídicos rigurosos mediante protocolos claros y generalmente aceptados de manera que se eviten actuaciones del Estado que puedan dar pie a demandas exitosas contra el mismo.

1.2 Conclusión

La defensa jurídica debe ser una política en la cual se identifique la cantidad de asuntos litigiosos, las causas, la tasa de éxito de la Entidad, la política de prevención, entre otros aspectos que permitan tomar decisiones.



En efecto, el rol que ejercen la Oficina Jurídica va más allá de representar en sede judicial como demandante o demandado, pues la función no comienza ni finaliza en esa labor ante los despachos judiciales.

Así las cosas, la actividad litigiosa debe registrarse en las herramientas electrónicas dispuestas por las Entidades Estatales, debiendo asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de información en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI en los términos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y conforme a lo establecido en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, así como ser analizada y presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital, como autoridad administrativa responsable de adoptar las recomendaciones que morigeren los riesgos de causar daños a los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, a continuación, se analizará el documento distrital de política de prevención del daño antijurídico.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-90-CER4-10701

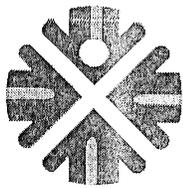


CO-SA-CER4-08535



CO-05-CER-149936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

2. Política de Defensa Jurídica en el Departamento de Nariño y del Hospital Universitario Departamental de Nariño.

El Departamento de Nariño a finales de la década de 2010, emprendió un profundo proceso de transformación de los servicios jurídicos ante el elevado riesgo y costo por reparaciones e indemnizaciones que tenían que soportar por juicios en contra conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Este proceso de transformación institucional giró sobre tres ejes principales: (i) establecer el modelo de prevención, analizando los procedimientos de trabajo y definir manuales y protocolos de obligado cumplimiento.

En segundo lugar, (ii) se determinó un mejoramiento de las capacidades técnicas para los abogados, a través implementar programas de capacitación para los cargos de confianza, funcionarios y de los profesionales en derecho que deben representar judicialmente al Hospital.

En tercer lugar, se debe propender por implementar el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano Ekogui, el cual debe ser diligenciado por los abogados y los funcionarios. La herramienta tecnológica permite obtener información estadística de los resultados de su actividad.

Con estos datos deben establecer los indicadores que medirían adecuadamente el impacto del programa de mejora, con ello se calcularían los resultados que se obtenían en tribunales en el período anterior a la implementación de los cambios en el modelo de defensa jurídica, así como la tasa de efectividad de la defensa judicial. De esta forma, se podría tener una idea bastante aproximada de los eventuales efectos que se produjeron durante el período de transición entre el viejo y el nuevo modelo de gestión.

En el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. según lo dispone la resolución 114 del 19 de enero de 2010 corresponde unificar los temas contenidos en las disposiciones normativas que desarrollan la política de defensa judicial para el HUDN y actualizar su marco legal así:

a) Siempre que se demande o pretenda hacer valer un acto administrativo expedido por una autoridad del orden nacional o territorial, el apoderado del HUDN deberá llegar al proceso copia auténtica e integral del mismo.

Así mismo, el apoderado deberá aportar dentro de las oportunidades procesales que correspondan, las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la entidad, obviando en lo posible solicitar a los jueces que ofician a efectos de que se remitan tales documentos.

b) Para la solicitud del llamamiento dentro de los procesos judiciales que adelante el Hospital, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la ley 678 de 2001 y ley 2195 de 2022, el Hospital podrá solicitar el llamamiento en garantía en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

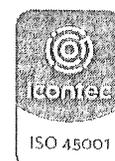
CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER-19931

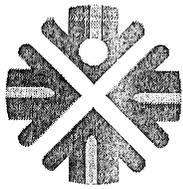


CO-SA-CER-18535



CO-OS-CER-04936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

2. Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.
3. Los apoderados del Hospital deberán entregar al Asesor Jurídico, el Proyecto de contestación de demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía; así mismo, en caso de que ésta última no sea procedente, deberán presentarle el informe respectivo.
4. El Asesor Jurídico deberá remitir a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación copia de los informes que presenten los apoderados de la entidad, conforme a lo antes anotado durante el mes respectivo.

El Secretario Técnico, una vez recibidos los informes, los someterá a consideración del Comité de Conciliación.

5. Los apoderados del Hospital deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación antes del vencimiento de fijación en lista para efectos de la coordinación respectiva.
6. Al momento de tramitar la cuenta de cobro respectivo, los supervisores de los contratos de los apoderados externos deberán verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 compilado en el decreto 1069 de 2015 en cuanto al llamamiento en garantía.
7. De no cumplirse adecuadamente este requisito, no podrán tramitarse las cuentas de cobro o liquidarse a satisfacción ningún contrato, toda vez que el respectivo apoderado ha incumplido una obligación legal, la cual debe entenderse incorporada al contrato por ser inherente a su objeto.
8. Cuando el Hospital, demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

c) Cuando comparezca el Hospital ante los estrados judiciales, se deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El apoderado del Hospital, en razón del mandato a él conferido, debe proceder a defender los intereses públicos del Hospital de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las reglas y ritos procesales y los principios y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
2. Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones del Hospital, sino también exponer y defender las políticas públicas que orientan la gestión pública de la entidad.
3. En los procesos que el Hospital actúe como parte, los antecedentes y las políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado que atiende el proceso y con el Asesor Jurídico.

d) Los abogados encargados de la defensa judicial para la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Debe señalarse el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la entidad u organismo respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.
2. Deben presentarse o exponerse claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que el Hospital hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER44531

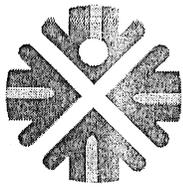


CO-SA-CER44855



CO-OS-CER14056





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

3. La copia de actos administrativos deberá aportarse al proceso en copia auténtica y los que específicamente conciernan al Hospital.
 4. Los apoderados en la contestación de la demanda deberán tratar los conceptos e imputaciones presentados por el actor y contener adicionalmente la explicación y justificación de los actos administrativos y de la conducta del Hospital en cada caso concreto.
- e) El Hospital, para atender demandas en acción de reparación directa por responsabilidad médica debe tener en cuenta, entre otras, las siguientes recomendaciones:
1. Seguir los lineamientos de la actual tendencia jurisprudencial del Consejo de Estado, en el sentido de que la carga de la prueba relacionada con los hechos objeto de la demanda corresponde al demandante, con fundamento en que la legislación colombiana tiene esta regla general, por lo cual no es dable que por vía jurisprudencial se establezcan excepciones.
 2. Sustentar en las contestaciones de demanda, de manera independiente y suficiente, los elementos constitutivos de la responsabilidad por el medico a cargo del Estado a saber: la falla médica, el daño, el nexo causal y la imputabilidad, por cuanto se ha registrado que la defensa judicial se ha orientado principalmente a establecer inexistencia de la falla médica, dejando de lado el nexo causal, el daño o su cuantía.
- f) En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, el apoderado del Hospital deberá solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.
- g) En los procesos para seleccionar y contratar abogados externos bien como asesores o para que asuman la defensa judicial o extrajudicial del Hospital, además de las exigencias establecidas en el Estatuto y Manual de Contratación, se incluirá como requisitos de la convocatoria no estar asesorando o adelantando procesos judiciales contra el HUDN, y mantener dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios profesionales permanezca vigente.
- h) Al analizar la procedencia de las acciones de repetición, los abogados deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción indicando las siguientes variantes:
1. La fecha de ejecutoria de la sentencia o providencia judicial, la fecha de pago total y definitivo de la sentencia o providencia judicial (último pago) y la fecha de pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C - 832 de 2001.
 2. Deberá determinarse si el último pago se dio dentro de los 18 meses a los que se refiere el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
 3. Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la entidad, órgano u organismo a su cargo y, en el evento que hubiere caducado la acción procederá determinar que funcionarios fueron responsables de estos hechos.
 4. En el evento en que los Comités de Conciliación decidan en oportunidad iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 678 de 2001 y la ley 2195 de 2022, deberán comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.
 5. Una vez ejecutoriados los fallos desfavorables al Hospital, éstos deberán remitirse a la Oficina de Control Interno de Disciplinario, para que en el menor tiempo posible inicie las investigaciones que estime pertinente.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-DC-CER449731

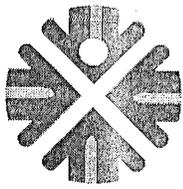


CO-SA-CER416536



CO-OB-CER440936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

- i) Recomendaciones para facilitar la labor de los Comités de Conciliación al adoptar una decisión respecto de la viabilidad de la acción de repetición y para que la actuación de los apoderados del Hospital en este tipo de acciones sea eficaz al momento de aportar pruebas para la prosperidad de la misma.

1. Procedencia de la Acción de Repetición:

El artículo 4 de la ley 678 de 2001 señala que es deber para la entidad ejercitar la acción de repetición cuando “el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes”. Adicionalmente, el artículo 2 de la misma ley prevé que la acción de repetición indica: “deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C – 832 de 2001, ha señalado tres elementos para la procedencia:

“Para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o ex funcionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos: i) que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los antijurídicos causados a un particular; ii) que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o antiguo funcionario público. iii) que la entidad condenada haya pagado la suma de dinero determinada por el juez en su sentencia.”

2. Directrices y recomendaciones dirigidas al Comité de Conciliación:

2.1. El Comité de Conciliación deben atender las presunciones de dolo y culpa grave establecidas por la jurisprudencia.

2.2. El Comité de Conciliación del Hospital, con el fin de verificar la conducta dolosa o gravemente culposa que se le imputa al servidor público, no basta con la copia de la sentencia, ni siquiera en el evento que su contenido llegue a establecer una presunción de dolo y culpa grave, es necesario efectuar una evaluación de la conducta del servidor o ex servidor público.

2.3. Corresponde al Comité de Conciliación establecer que, la actuación del servidor público involucrado tuvo una conexión determinante con el daño antijurídico demostrado en el proceso judicial y que, por ende, fue la causa eficiente del detrimento patrimonial de la entidad pública al haber tenido que pagar la condena.

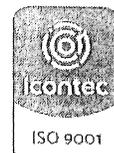
Se debe verificar que el servidor público contra quien se repite tenía a su cargo funciones asignadas que guardaban estrecha relación con el trámite demandado ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y, por tanto, su actuación resulta determinante en la causación del daño antijurídico alegado.

2.4. El pago de la condena se demuestra con las ordines de pago emitidas por el área financiera y la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia de haber recibido el monto de la condena a su favor.

2.5. Tener en cuenta que vía jurisprudencial, los jueces han revisado que el cumplimiento de la condena haya causado un detrimento patrimonial a la entidad y que el pago no corresponda a una obligación de otra índole, caso en el cual no procedería la acción de repetición.

2.6. Si en una sesión del Comité de Conciliación se aplaza la decisión en relación con la procedencia de la acción de repetición por falta de información sobre la actuación administrativa, es necesario efectuar el cómputo de la caducidad.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-90-CER44941

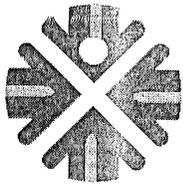


CO-5A-CER44855



CO-05-CER440936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

3. Una vez aceptada la demanda de repetición en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es imprescindible que el apoderado de la entidad solicite el decreto y práctica de pruebas conducentes a la prosperidad de la acción, tales como:

3.1 Las pruebas documentales que fueron aportadas en el proceso que dio origen a la acción de repetición y que sirvieron para que el juez declarará la nulidad de un acto administrativo o la reparación de un daño derivado de la actividad administrativa, mediante la solicitud de traslado de pruebas.

3.2 Testimonios de la parte que resulta beneficiaria de la condena en contra de la entidad.

3.3 Copia del manual de funciones en su aparte pertinente, vigente para la época en que ocurrieron los hechos, de tal forma que sea posible al juez establecer la actuación dolosa o culposa del servidor público en el marco de las funciones a él asignadas.

3.4 Certificación del tiempo de servicio y el cargo ocupado por el funcionario contra quien se repite.

3.5 Indagar y remitir copias en el evento que se compruebe la existencia de un fallo adverso en un proceso disciplinario relacionado con la actuación administrativa demandada por vía contenciosa.

3.6 Para demostrar el pago de la condena judicial se aportan los recibos de pago de la misma, expedidos por el área financiera del Hospital junto con la constancia expedida por el beneficiario de la sentencia de haber recibido el monto de la condena a su favor.

4. El Hospital debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la ley 678 de 2001 y la ley 2195 de 2022. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.

5. Los apoderados del Hospital deberán solicitar la ejecución de las sentencias que impongan a favor del Hospital el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso o el cumplimiento de una obligación de hacer ante el mismo Juez que conoció la causa, allí mismo y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de obediencia del superior. Así mismo, se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

j) En materia de cumplimiento de fallos en acciones de tutela debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Es deber del Hospital cumplir las decisiones judiciales directamente y en los términos ordenados por la autoridad judicial de conformidad con los asuntos y naturaleza de la entidad.

2. Lineamientos a seguir para dar por terminado el proceso de las acciones de tutela:

2.1. Se tomará automáticamente como "Estado de Terminado" el registro de Sentencia Ejecutoriada Desfavorable en segunda instancia, Sentencia Ejecutoriada Favorable en segunda instancia y Envío del Expediente a Revisión.

2.2. Una vez el proceso se encuentre con Sentencia en primera instancia y ésta no sea impugnada, el Hospital deberá ingresar el estado de "Ejecutoria Fallo de Primera Instancia", con la fecha de ejecutoria de dicha providencia, es decir, al vencimiento del término para la presentación de la impugnación, según información del apoderado de la respectiva tutela, dando así por terminado el proceso.

2.3. En el evento en que la sentencia que haya puesto fin al proceso sea seleccionada como objeto de revisión por la Corte Constitucional, se reabrirá el proceso actualizando uno a uno los estados y actuaciones posteriores a esta decisión.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-9C-CER449531

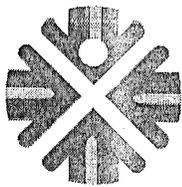


CO-SA-CER448535



CO-US-CER448536





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

k) Cuando se trate de situaciones en el que el Hospital sea perjudicado con un delito contra la administración pública habrá de tener en cuenta:

1. Cuando el Hospital sea el perjudicado por la comisión de un delito, se preferirá promover el incidente de reparación integral, aunque la ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" permite que, una vez caducada la oportunidad para promover el incidente de reparación integral, se acuda ante la jurisdicción civil.

2. En el proceso de juzgamiento acusatorio, la persona jurídica de derecho público perjudicada con algún delito contra la administración pública, cometido con posterioridad al 1 de enero de 2005, tiene la calidad de víctima (artículo 132 ibídem), en que ahora actuará como interviniente en el proceso penal y no como sujeto procesal, con lo cual se ratifica su derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal, conforme lo señala el artículo 137 de la ley 906 de 2004, así:

2.1. La calidad de interviniente como víctima en el proceso penal no excluye la acción civil y puede la víctima de derecho público de un delito contra la administración pública, instaurar la demanda ante la jurisdicción civil e intervenir en calidad de víctima en el proceso penal.

2.2. Con la audiencia de formulación de acusación se inicia el juicio y la víctima acude para que se determine su condición de tal (artículo 340 ibídem). Interviene por derecho propio; se le brinda la oportunidad para que designe y se le reconozca a su representante legal. Su participación en esta audiencia se limita exclusivamente al reconocimiento de su condición de víctima.

Audiencia de Juicio Oral. En ella interviene por medio de su representante legal, para presentar sus alegatos finales. La práctica de pruebas, está reservada a las partes, fiscalía y defensa, para no romper el equilibrio que debe existir entre ellas.

2.3. En estos casos, lo más recomendable para el Hospital será tramitar el incidente de reparación integral dentro de los 30 días siguientes al fallo condenatorio. Esa es la etapa procesal para que el Hospital como víctima participe en la práctica de pruebas y reconocimiento de perjuicios derivados de la conducta punible.

l) El Hospital en materia de cumplimiento y pago de sentencias, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Al interior del Hospital deben establecerse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios a efecto de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que éstas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.

2. Podrá acoger como modelo para su proceso y los procedimientos para el cumplimiento de sentencias judiciales, se propone como alternativa para el pago de la sentencia, en caso de que el beneficiario no llene todos los requisitos legales, entre ellos, entregar la primera copia con constancia de notificación y ejecutoria, que los dineros relativos al pago se consignen a órdenes del respectivo despacho judicial, en un muy corto plazo, 30 días luego de la ejecutoria de la sentencia respectiva. El citado procedimiento disminuye la causación de intereses moratorios y quedarán los soportes del pago y de la diligencia de la Administración para el efecto, en el respectivo Despacho Judicial.

3. La ejecución de las sentencias que impongan a favor del Hospital, el pago de una suma de dinero, la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o el cumplimiento de una obligación de hacer, deberá solicitarse ante el mismo Juez que conoció la causa y antes del vencimiento de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o el auto de

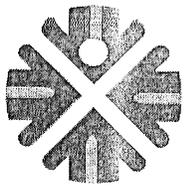
CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER-14991

CO-SA-CER-14634

CO-OS-CER-40938



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

obedecimiento de lo dispuesto por el superior. De igual forma, se solicitará la inmediata imposición de las medidas cautelares a que haya lugar.

Lo anterior, permite ahorrar recursos en gastos de notificación y asegurar el efectivo recaudo de los créditos judicialmente reconocidos, en aras de garantizar la máxima eficiencia procesal.

m) En todo momento el Hospital, a través de la Oficina Jurídica, deberá asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de información en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI en los términos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y conforme a lo establecido en el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

2.1 Implementación de la política de defensa jurídica

El Hospital Universitario Departamental de Nariño no cuenta con política de defensa jurídica actualizada, no obstante, de conformidad a lo establecido, entre otras, por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la ley 1474 de 2011, el decreto 4085 de 2011, el documento conpes 3722 de 2012, el Decreto 1069 de 2015 y la ley 2195 de 2022 corresponde realizar los ajustes respectivos.

En efecto, mediante resolución 449 de 2003, el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. estableció y reglamento el Comité de Conciliación y Defensa Judicial como una herramienta fundamental para el desarrollo de la política de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial para la descongestión de despachos judiciales y racionalización de los recursos públicos sino también para salvaguardar los intereses del Hospital.

Mediante resolución 802 de 2009, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Hospital, se reorganizó con el fin de atemperar su funcionamiento a las disposiciones normativas vigentes y hacer más ágil la toma de decisiones, en tanto que según se establece en el artículo 13 de la ley 1285 de 2009 como introducción del artículo 42 A de la ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad para el adelantamiento del trámite de conciliación extrajudicial en las acciones previstas en los artículos 85 a 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan como sucedió con los artículos 137 y siguientes de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

A continuación, se verificará el contenido de la PPDA (con corte a 2022) del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E., con la finalidad de identificar si es factible identificar el cumplimiento de los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción fijados desde nivel nacional y territorial.

2.2 Política de prevención del daño antijurídico del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

En el año 2010 el Comité de Conciliación del Hospital, formuló la política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial; en el cual realizó lineamientos o recomendaciones dirigidas a todas las (os) servidoras (es) y contratistas de la Entidad, tendientes a prevenir la configuración del daño antijurídico y a evitar o disminuir la ocurrencia de los efectos dañinos del debate extrajudicial o judicial, pretendiendo además garantizar que los procesos judiciales en los que pueda ser parte, sean atendidos

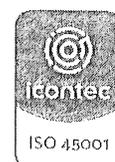
CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-GER-14971

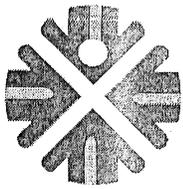


CO-SA-CER-148535



CO-OS-CER-149536





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

de manera ágil, eficiente y cuidadosa, acatando los términos de respuesta y en beneficio de los intereses de la Entidad.

Así las cosas, a continuación, se verificarán el cumplimiento de los lineamientos metodológicos para la formulación para actualizar de la política de prevención del daño antijurídico de la Entidad.

En el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. según lo dispone la resolución 114 del 19 de enero de 2010 corresponde establecer las políticas de prevención del daño antijurídico en aras de la defensa de los intereses de esta entidad así:

a) En materia de desvinculación de servidores públicos por modificación de la planta de personal:

1. Previo a la decisión administrativa de retirar del servicio a un servidor público del Hospital, se deberá evaluar si se encuentra amparado por fuero sindical, fuero de maternidad u otra causal de estabilidad laboral reforzada, y establecer con precisión las fechas de inicio y terminación de dicho amparo, para lo cual se aplicarán los criterios establecidos en las disposiciones legales vigentes.

2. Los estudios técnicos que sirven de base para la modificación de la planta de personal, deberán observar que al suprimir un cargo no subsistan las funciones del mismo y/o que sean asignadas a un cargo con diferente denominación, pues las autoridades judiciales consideran tal situación como falsa motivación o desviación de poder.

3. Al momento de notificar la supresión del cargo, tanto para los empleados aforados como para los no aforados, se debe ofrecer la opción de escoger entre la reincorporación o la indemnización. Si la opción de reincorporación se ofrece por el Hospital al empleado aforado al término de la protección foral, resulta infructuosa porque para esta fecha ya se ha realizado la reincorporación del personal a la planta y no se puede hacer efectivo el derecho preferencial.

4. Si al momento de notificarle la supresión del cargo a un funcionario aforado, éste escoge la indemnización y luego a la fecha del retiro efectivo opta por el reintegro, resulta de utilidad argumentar la tesis según la cual la solicitud de reintegro es incompatible y excluyente con la de indemnización.

5. Si al funcionario se le ha otorgado la indemnización por haber guardado silencio ante la oferta de la entidad y no ha recurrido o demandado el acto que reconoció la indemnización, le es imposible solicitar posteriormente el reintegro.

6. Para los casos específicos en los que un empleado amparado por la garantía foral ostente la edad de retiro forzoso (70 años), la Administración debe recurrir a la jurisdicción ordinaria laboral por medio del proceso de levantamiento de fuero sindical y levantar la garantía foral que lo cubre, argumentando precisamente el hecho de que el empleado se encuentra en edad de retiro forzoso.

7. Proceder a consultar las conclusiones del análisis jurisprudencia! a los fallos emitidos sobre las modificaciones de planta de personal, teniendo en cuenta lo siguiente:

7.1. Si bien la decisión de suprimir cargos por reestructuración administrativa tiene fundamento legal, ésta no constituye justa causa para proceder a la desvinculación de un trabajador aforado. Por ello, el Hospital debe acudir al juez en proceso de levantamiento de fuero, caso en el cual, el juez declarará la justa causa y definirá la indemnización correspondiente; en cambio, cuando el despido se haya realizado sin la previa autorización judicial, es procedente la acción de reintegro por violación al fuero sindical. En todo caso el fallador constata el cumplimiento o no por parte del empleador del requisito previo de autorización para el despido.

7.2. En los casos en los cuales se presente la multifiliación sindical o creación y adhesión sucesiva a sindicatos para extender temporalmente los efectos de la garantía del fuero sindical, el Hospital deberá reconocer dicha garantía en relación con los fundadores o adherentes de los sindicatos

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CÓ-SC-CER-19411

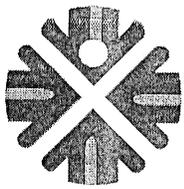


CÓ-SA-CER-45535



CÓ-OS-CER-40756





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

creados de manera previa a la expedición de los actos administrativos que ordenan la supresión de cargos.

En este sentido debe recordarse que el reconocimiento a fueros futuros y sucesivos no es posible ya que implica un abuso del derecho y una desviación del fuero como garantía del derecho de asociación sindical, que no puede proteger derechos individuales en perspectiva de la estabilidad laboral, así como tampoco pueden prevalecer estos derechos sobre el interés general cuya satisfacción se materializa través de las entidades públicas.

7.3. Cuando mediante fallo judicial se ordene al Hospital reintegrar a un ex trabajador, se procederá a certificar por parte de la Oficina de Talento Humano sobre la existencia del cargo en la planta de personal respecto del cargo de igual o superior jerarquía, a cuyo reintegro se ordena.

7.4. El Hospital debe recordar que el derecho preferencial a la reincorporación de los funcionarios de carrera administrativa está condicionado a la existencia en la nueva planta de personal de cargos iguales o equivalentes al cargo suprimido. De no ser así, la administración puede, en ejercicio de su facultad discrecional, negar la incorporación de algunos funcionarios sin motivación expresa del acto administrativo que así lo ordena, atendiendo al interés general y al mejoramiento del servicio, caso en el cual procede la indemnización como resarcimiento del perjuicio causado.

b) Cuando se trate de la evaluación de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, se debe recurrir al establecimiento de decisiones sustentadas en metodologías serias de interpretación en perspectiva de hermenéutica constitucional para evitar reclamos ante las instancias judiciales. De esta forma, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.

c) Para el retiro de funcionarios por la causal autónoma de abandono del cargo, de conformidad con el criterio definido por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, debe realizarse un proceso administrativo previo, desarrollado dentro de los principios que rigen la función pública. Es decir, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, sin desconocer el debido proceso y el derecho de contradicción del funcionario.

De ahí que deban otorgarse las garantías necesarias para su defensa, siendo por tanto, un procedimiento diferente al disciplinario, que le permite igualmente a la Administración contar con la posibilidad de proveer prontamente el cargo a fin de evitar traumatismos en la función pública.

d) Para lograr el fortalecimiento de la gestión contractual y la observancia de lo dispuesto en el Estatuto y Manual Interno de Contratación:

1. En la etapa de liquidación del contrato; se deberá señalar los valores pagados y los saldos a favor de las partes, sin perjuicio de la suscripción de los pactos, acuerdos, conciliaciones y transacciones, o los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar procurando preservar el equilibrio económico contractual.

2. No es procedente imponer multas al contratista con posterioridad a la suscripción de las actas de recibo a satisfacción de obras, bienes o servicios y/o de liquidación de los contratos, so pena que con base en la extemporaneidad se declare la nulidad de dichos actos.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER448911

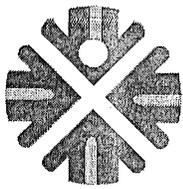


CO-SA-CER448535



CO-OB-CER448936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

3. La decisión de imponer multas deberá estar precedida de una audiencia, que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.
4. El Hospital propenderá por la realización previa de las consultorías, diseños o rediseños necesarios para la ejecución de las obras contratadas, en aras de la adecuada planeación de las mismas.
5. Además de contar con los estudios previos que en cada caso se requieran, según la naturaleza del objeto a contratar, es preciso especificar la necesidad que la entidad pretende satisfacer, siendo pertinente tener en cuenta entre otras, las siguientes indicaciones:
 - 5.1. Especificaciones del bien o servicio a adquirir incluidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes deben corresponder a las especificaciones base del análisis del sector.
 - 5.2. Evaluación de precios de mercado. Para este estudio, el Hospital debe consultar los precios indicativos del mercado mediante cotizaciones y solicitudes de información a proveedores. Esta actividad, será responsabilidad de la Oficina Jurídica en el grupo de trabajo de Contratación.
 - 5.3. Las solicitudes de cotización que se efectúen como parte del estudio de mercado y análisis del sector, deben incluir el mayor número de datos que incidan en el valor a cotizar, tales como el plazo de ejecución, la forma de pago, el personal mínimo exigido, la garantía y cobertura, los productos que se necesitan.
 - 5.4. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo, se deberá anexar esta certificación al contrato.
6. Las invitaciones y los pliegos de condiciones o el documento que haga sus veces constituyen la ley del proceso de selección y por consiguiente del contrato, que como resultado del mismo llegare a celebrarse. Por ello, reviste la mayor importancia que contengan unas reglas, claras y objetivas, que no den lugar a interpretaciones o dudas sobre su alcance.

Para ello, en la elaboración de los referidos documentos, el Hospital observará los siguientes aspectos:

- 6.1. Los requisitos habilitantes de participación, así como los factores de selección deben preservar la igualdad de oportunidades y por consiguiente ser objetivos, claros y razonables, por ello en la definición de los mismos se considerará la naturaleza del bien o servicio a contratar, las características de éste, la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, de tal forma que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de los procesos de selección.
- 6.2. Las características técnicas de los bienes, obras o servicios requeridos, deben ser precisas y corresponder a las necesidades reales de la entidad.
- 6.3. El presupuesto oficial, debe ser determinado teniendo en cuenta el estudio de mercado, los análisis del sector y los demás estudios previos de la contratación. Si la adjudicación es por grupos o ítems es preciso determinar el presupuesto oficial para cada grupo o ítem y las consecuencias que se deriven del hecho de que el(los) grupo(s) o ítem(s) ofrecido(s) no se ajuste(n) a dicha(s) suma(s).
- 6.4. En las invitaciones públicas y los pliegos de condiciones o el documento que haga sus veces se observarán las reglas de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, de acuerdo a la ley y a la jurisprudencia.
- 6.5. Los plazos previstos en las invitaciones y pliegos de condiciones o el documento que haga sus veces para la presentación de las ofertas, su correspondiente evaluación, presentación de las aclaraciones o documentos que conforme a los mismos puedan ser requeridos por la entidad, adjudicación y suscripción del contrato, deben ser razonables y adecuados, y deben fijarse

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER449931

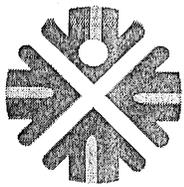


CO-SA-CER416535



CO-OB-CER149156





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

consultando la complejidad del bien o servicio objeto del proceso, la realidad y las contingencias que puedan ocurrir durante el proceso de selección, la ejecución y la liquidación del contrato.

6.6. Frente a los documentos que se soliciten, se indicarán los datos que cada uno de ellos debe contener, teniendo en cuenta que respecto de la información dada en los mismos debe primar el fondo y no la forma, salvo que ésta última esté determinada expresamente y de manera perentoria en alguna norma. En caso contrario, se dará validez a las condiciones de fondo y no a la forma.

6.7. Las modificaciones que se hagan a las invitaciones y pliegos de condiciones o el documento que haga sus veces deben ser comunicadas oportunamente.

6.8. En todo momento debe establecerse como exigencia y asunción de riesgos que el vendedor/proveedor debe entregar información clara, cierta y precisa sobre las indicaciones y contraindicaciones del producto servicio que ofrece con el fin de garantizar el correcto y oportuno funcionamiento.

7. En el plazo de ejecución del contrato, si se requiere contratar diversas actividades como son la adquisición de bienes, su instalación, mantenimiento, o soporte, según corresponda, es pertinente discriminar cada uno de dichos plazos y los eventos que sirven para contar la iniciación de los mismos, acordando para el efecto un cronograma. Igualmente, si el término se expresa en días, es recomendable señalar si son días hábiles o si son días calendario.

8. Dentro de las obligaciones del interventor y/o supervisor del contrato, es conveniente incluir la de mantener permanentemente informadas. Y actualizadas a las compañías de seguros, respecto a la ejecución del contrato y verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente. De los requerimientos que se hagan a los contratistas, debe enviarse copia a las aseguradoras.

9. En los contratos para la adquisición de bienes o equipos y cuando técnicamente sea pertinente, se debe incluir el cumplimiento por parte del contratista, entre otras, de las siguientes obligaciones: a) el mantenimiento preventivo y correctivo de éstos, incluido el suministro de los repuestos respectivos durante el período de garantía de los mismos y b) la entrega de manuales en español que contenga las recomendaciones de mantenimiento y cuidado de los equipos o bienes, que deben ser tenidas en cuenta por la entidad contratante. En todo caso se deberá incluir las condiciones de la política de introducción de la tecnología de acuerdo a lo previsto en el estudio previo.

10. En las contrataciones de obra y cuando técnicamente sea pertinente, es preciso incluir igualmente dentro de las obligaciones del contratista, la entrega de un documento que contenga las recomendaciones de mantenimiento y cuidado de la obra respectiva.

11. Las recomendaciones de mantenimiento y cuidado entregadas por los proveedores de los bienes o equipos o por los constructores, deben ser incluidas en las contrataciones del servicio de mantenimiento y deben ser divulgadas total o parcialmente entre los usuarios o beneficiarios de las obras, bienes o equipos, según corresponda.

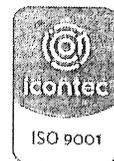
12. En la forma de pago de los contratos se debe especificar claramente las condiciones y el plazo para hacer cada pago, estableciendo como requisito previo para el pago el cumplimiento del objeto contratado debidamente certificado por el supervisor o interventor del contrato.

13. El ordenador del gasto y los interventores o supervisores deben adelantar las gestiones de programación y ejecución presupuestal, así como tomar las demás medidas que sean necesarias, para que los pagos se efectúen dentro de las condiciones pactadas.

14. Corresponde a los interventores y supervisores de los contratos verificar el cumplimiento por parte de los contratistas de los requisitos exigidos para cada pago.

15. Se estima necesario impartir algunas instrucciones cuando se suscriban contratos de obra por el sistema de precios unitarios y que se resumen en los siguientes aspectos:

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-90-CER448531

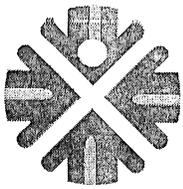


CO-9A-CER448535



CO-05-CER448536





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

15.1. El Hospital debe efectuar una estimación de las cantidades de obra requeridas para la ejecución del contrato respectivo, mediante estudios o consultorías previas.

15.2. En los contratos, es necesario establecer claramente los procedimientos de autorización y pago de las mayores cantidades de los ítems pactados y de los ítems no previstos que resulten indispensables para la ejecución de la obra contratada.

15.3. Si durante el plazo del contrato se requiere que el contratista de una obra ejecute ítems no previstos y éstos resultan indispensables para el cumplimiento del objeto contractual, es necesario suscribir un contrato adicional, cumplir los procedimientos pactados para el efecto y expedir el registro presupuestal correspondiente.

15.4. Si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario aumentar las cantidades de los ítems pactados sin que exista variación en el valor unitario de los mismos no se requiere la elaboración de un contrato adicional, sino la suscripción de un acta de mayor cantidad de obra previa la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal.

16. Las reglas de selección incluirán las "cláusulas especiales" siguientes:

16.1. En las invitaciones y pliego de condiciones o el documento que hace sus veces de los contratos de prestación de servicios para actividades de apoyo a la Administración (como servicios de aseo, mantenimiento, alimentación hospitalaria, cafetería y vigilancia), suministro, la adquisición de medicamentos y contratos de obra, se deben incluir cláusulas que obliguen a los proponentes a utilizar personal del Departamento de Nariño, a apoyar la economía regional y los programas de responsabilidad social empresarial del Hospital. En evento de no contar con estas bases de datos, se deben fijar criterios objetivos y verificables que permitan su identificación.

16.2. En las invitaciones y pliegos de condiciones o el documento que haga sus veces de los contratos de prestación de servicios (señalados anteriormente), suministro, contratos de obra, se deben incluir cláusulas de adjudicación parcial, con el propósito de estimular la participación de las Mipymes y, en especial, de población cuya actividad económica corresponda a un programa de responsabilidad social empresarial del Hospital.

16.3. En las invitaciones y pliego de condiciones o el documento que haga sus veces, se incluirá la posibilidad de que oferten personas privadas sin ánimo de lucro. Para tal efecto, podrán revisar la base de datos que lleva el HUDN y de las demás entidades que cuenten con tal información.

e) En los casos de solicitudes de restablecimiento del equilibrio contractual, deberá tenerse en cuenta que no basta con la explicación de la afectación económica generada por la situación planteada por el contratista, sino que hace indispensable, por parte de los contratistas como peticionarios, aclarar de forma precisa el valor total pretendido y las evidencias que demuestren con absoluta claridad el valor pretendido de forma organizada para hacer un análisis articulado sobre la misma y dar respuesta de fondo.

f) Cuando se pretenda declarar el incumplimiento de un contrato, la petición deberá ser originada desde el supervisor del contrato mediante el informe de supervisión señalado en la resolución 2147 de 2015 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de adelantar la audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción y en caso de existir mérito para declarar el incumplimiento se deberá sustentar por el supervisor del contrato, lo siguiente:

1. Antecedentes contractuales: Lo referente a un desarrollo cronológico del contrato a la fecha, esto es: Fecha de suscripción del contrato, identificación del contratista, fecha de expedición del registro presupuestal, fecha de inicio del contrato, fecha de inicio de supervisión, resumen de informes de supervisión en el que conste los requerimientos realizados por el supervisor, compromisos para

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER448531

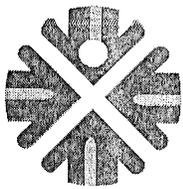


CO-SA-CER448535



CO-OS-CER448536





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

mejoramiento y demás alternativas para corregir los defectos en la ejecución del contrato, fecha de terminación del contrato.

2. Pruebas que soportan el presunto incumplimiento del contratista: Es necesario que se aporte los documentos que acreditan los requerimientos al contratista exigiendo el cumplimiento de la obligación y la fijación de los plazos perentorios para la respuesta y el cumplimiento contractual.

3. Consecuencias del posible incumplimiento: Es importante que explique desde su conocimiento, experiencia y experticia las consecuencias a todo nivel de un posible incumplimiento del contratista, de forma detallada y precisa.

4. Indicación, cualificación y cuantificación de los daños ocasionados y que pudieran llegar a ocasionarse: En el informe es indispensable que se explique y evidencie a la fecha, la tasación del presunto incumplimiento. Como por ejemplo: Mayores valores pagados, sanciones impuestas a la entidad, pago de intereses, etc.

Para este fin, el supervisor podrá apoyarse en las demás áreas y grupos de trabajo del Hospital para elaborar su informe de supervisión.

g) El Hospital debe implementar, hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información. Respecto de la información se deberá tener en cuenta:

1. El hospital a través de la consolidación de toda la información en un único instrumento que permita llevar un control eficiente y facilite a la actual oficina jurídica la coordinación integral del tema.

2. El Hospital mantendrá actualizado el módulo de conciliaciones prejudiciales.

h) Los apoderados del Hospital que adelanten la defensa judicial en acciones populares y de grupo deberán calificar en forma trimestral el contingente judicial teniendo en cuenta que para las acciones populares no podrá ser inferior al incentivo mínimo establecido por la Ley, esto es, diez (10) salarios mínimos, el cual se dividirá entre las entidades y organismos demandados en una misma acción. En las acciones de grupo, la suma que se registrará será el valor de las pretensiones en la demanda.

i) Cuando conjuntamente hayan sido demandados organismos del sector central y entidades del sector descentralizado y/o otras IPS, la oficina jurídica convocará a reuniones de concertación con los apoderados de los procesos judiciales, con el propósito de establecer la asignación del valor de la pretensión, para fines exclusivos de la valoración del contingente judicial.

j) El Hospital, para prevenir demandas en acción de reparación directa por responsabilidad médica, deben tener en cuenta las recomendaciones entre otras las siguientes:

1. Adelantar un mayor control sobre el cumplimiento de las guías de atención de enfermedades, de los protocolos y de los manuales de procedimientos quirúrgicos existentes, mejorarlos de ser necesario y democratizar su conocimiento, con el fin de involucrar a todos los actores hospitalarios, en el cumplimiento de dicho objetivo.

2. Actualizar de manera permanente a los profesionales de la salud, en conocimientos médicos y/o exigir una educación médica continuada, para garantizar que todas las intervenciones quirúrgicas se efectúen con bases científicas sólidas, acordes con los continuos avances médicos. En este sentido deberán efectuar de forma constante una socialización de las experiencias médicas, realizando acciones para la divulgación de las mismas, con los datos y conclusiones más relevantes.

3. Los médicos deberán ser alertados en el sentido de realizar las intervenciones quirúrgicas con los medios e instrumentos mínimos requeridos, salvo los casos de emergencia.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER-149911

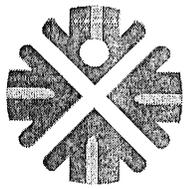


CO-SA-CER-148535



CO-OB-CER-149936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

4. Efectuar chequeos y revisiones a los equipos médicos para garantizar que los mismos se encuentran en condiciones óptimas para la atención del paciente.
5. Implementar mecanismos para probar la solidez de las decisiones que se toman respecto de una cirugía, sugiriendo la participación colegiada en la adopción de decisiones críticas.
6. Promover el tratamiento extrajudicial de la reclamación, cuando la falla médica es bastante evidente y el contingente judicial indique un alto porcentaje de pérdida del caso.

k) El Hospital al momento de liquidar las sentencias que ordenen el retiro de un servidor público procederá a aplicar el criterio de la Sala Plena del Consejo de Estado, en el sentido de no realizar el descuento de todos los ingresos que el demandante haya percibido del tesoro público, durante el tiempo comprendido entre el retiro del servicio y su reintegro efectivo, salvo que el fallo judicial diga expresamente lo contrario.

l) El Hospital cuando reciba peticiones o reclamaciones relativas a créditos laborales de los servidores y ex servidores públicos, deberán comparar la fecha en la que se presentan las mismas con las del acto, decisión, operación u omisión en las que se fundamenta la solicitud y manifestar, si es del caso, que las acciones contra el HUDN se encuentran caducadas. Además, indicarán clara y expresamente a los peticionarios que estén en dicha situación, que la respuesta que se suministre no revive los términos legales vencidos.

m) Dentro de toda actuación administrativa tendiente a imponer una sanción, además de observar los principios que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), debe prestarse especial atención al desarrollo del principio de seguridad y certeza, lo cual implica que la Administración dentro del término de caducidad establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, deberá adelantar todos los trámites tendientes a obtener un acto administrativo ejecutoriado.

En este sentido, se deberá adoptar la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado sobre la materia, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la Administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa.

En el caso de actuaciones o procesos sancionatorios en trámite, en los cuales se haya superado el término de los tres años, será responsabilidad de la respectiva entidad aplicar la tesis recomendada, de tal suerte que si se declara la caducidad en sede administrativa y con ello se deja de recaudar los dineros producto de la actuación sancionatoria (multas), será deber de la entidad promover las acciones a que haya lugar, a fin de obtener para el erario el ingreso debido.

No sobra advertir que esta directriz aplica para las actuaciones administrativas que se rigen por lo establecido en el de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y no para aquéllas reguladas por disposiciones legales especiales, en cuyo caso debe darse cabal cumplimiento a éstas últimas.

n) Cada vez que el Hospital sea notificado de una sentencia judicial en asuntos o con argumentos que resulten novedosos, ésta deberá preparar un proyecto de Circular para la firma del Gerente, con destino a las diferentes áreas del Hospital a fin de que en casos similares se actúe con la respectiva precaución.

3. Actualización de la PPDA

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-90-CER-10531

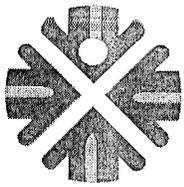


CO-SA-CER-44636



CO-05-CER-44936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Los lineamientos metodológicos establecen ocho (8) pasos para la formulación de la PPDA, los cuales se verificaron para actualizar la política de prevención del daño antijurídico de la Entidad, por lo cual, a continuación, se señalará el cumplimiento de cada uno de ellos.

3.1 Identificación del problema – casos recurrentes

Para este ítem se prevé que a través de la Oficina Jurídica se determine las causas de condena, solicitudes de conciliación pre judiciales y judiciales, las reclamaciones y actuaciones administrativas que puedan llegar a generar litigiosidad.

Acorde con lo anterior, se verificó la información obrante en los Sistemas de Información del Hospital encontrando lo siguiente:

3.1.1 Causas de condena

En las vigencias 2021 y 2022 se han proferido ochenta (80) decisiones de las cuales veintitrés (23) son desfavorables, lo cual implica que la Entidad es condenada en el 18.4% de los procesos de responsabilidad estatal:

Los casos más recurrentes son los derivados de la denominada figura del contrato y/o relación de trabajo – realidad, situación que se presenta porque el Hospital Universitario Departamental de Nariño – E.S.E., recurre para satisfacer sus necesidades en la prestación del servicio a los denominados contratos de prestación de servicios u órdenes de prestación de servicios y que en la práctica reúnen todos los elementos de una relación laboral: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración, emergiendo una relación subyacente laboral y dando lugar a la reclamación de pago de conceptos salariales y prestacionales.

Para evitar la generación de estos eventos, en la Institución se debe formalizar su planta de personal, de manera que el personal, cuya necesidad es permanente, se vincule por una relación legal y reglamentaria (nombramiento más posesión) o por contrato de trabajo (en el caso de los trabajadores oficiales) ya sea en planta permanente o temporal. Es de anotar, que el riesgo de no formalizar frente a este tipo de demandas es muy elevado, dado que existe una postura pacífica jurisprudencial sobre la materia, cuando se prueba la existencia de la prestación personal del servicio y elemento de la subordinación, principalmente, y atada a una remuneración y que no es difícil de acreditar en el caso de enfermeras, auxiliares de enfermería, secretarías, auxiliares administrativos, etc.

La otra causa de mayor litigiosidad en la Institución son los eventos de falla en el servicio por la prestación de servicios de salud [acción de reparación directa], que en un alto porcentaje son infundados, y se derivan de la falta de conocimiento de la lex artis ad hoc de la medicina por quienes recurren a la jurisdicción como parte demandante. De todas formas, por la Institución debe existir una política de mejoramiento continuo en la actualización de los protocolos médicos desde el ingreso del paciente hasta su egreso y por medicina general y cada una de las especialidades médicas y su constante retroalimentación. Además, deberá insistirse en el adecuado diligenciamiento de la historia clínica (claridad y precisión) y en la obtención del consentimiento informado (explicación clara y pertinente al paciente y su firma o de su familiar acudiente).

Las demás acciones, como derivadas de incumplimiento contractual o de nulidad por declaraciones de insubsistencia, verbi gratia, son residuales.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER448531

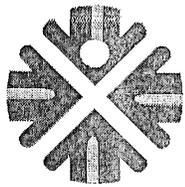


CO-SA-CER448535



CO-DS-CER448536





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

En general durante estas vigencias se establece dos parámetros de identificaciones de procesos judiciales; el primero referente a medios de control contencioso administrativo y laboral y el según relacionada a acciones de tutela así:

Causas de condena, refiriendo no solo el concepto sino cuántas sentencias se han proferido y cuáles han sido de condena [cuántas favorables y desfavorables].

Medio de control	Sentencia favorable	Sentencia en contra	Total	Concepto
Reparación directa	40	13	53	Falla del servicio en la prestación de servicios de salud
Nulidad y restablecimiento del derecho	15	7	22	Declaración de contrato y/o relación de trabajo - realidad y declaración de insubsistencia
Controversias contractuales	2	1	3	Relativas a cumplimiento o incumplimiento contractual y actos contractuales sancionatorios
Ordinario Laboral		1	1	Relacionado con controversias de trabajadores oficiales
Nulidad simple		1	1	Relacionada con reglamentarios generales de la Institución
Total	57	23	80	

Periodo:	1/01/2021	31/12/2022	Generar Reporte
----------	-----------	------------	-----------------

Los créditos judiciales pagados en las vigencias 2021 y 2022 fueron 8, correspondientes a 7 por procesos judiciales y 1 por acuerdo transaccional, por valor total de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$783.302.276) así:

SENTENCIAS JUDICIALES Y CONCILIACIÓN PAGADAS EN LOS AÑOS 2021 Y 2022

NUMERO DE PROCESO	DESPACHO QUE TRAMITO	TIPO DE PROCESO	APODERADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VALOR PAGADO
2020-00092	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.	PROCESO EJECUTIVO LABORAL - ACUERDO CONCILIATORIO		VITAL AIRE CONFORT SAS	HUDN	\$ 24.878.208
2015-00313	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO.	REPARACIÓN DIRECTA - ACUERDO CONCILIATORIO	JOSÉ HENRY ZAMBRANO ARTEAGA	DIANA CUARAN Y OTROS	HUDN	\$237.006.810

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-90-CER448531

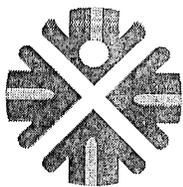


CO-6A-CER448535



CO-05-CER448536





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

2015-00227	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO	REPARACIÓN DIRECTA - ACUERDO CONCILIATORIO	CARLOS HERNÁN VELASCO ZAMORA	PABLO SANTACRUZ	HUDN	\$700.000
2018-00120		NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIANA ANDRADE ARÉVALO	IRMA GRACIELA NARVÁEZ JOJOA	HUDN	\$20.272.782
2022-00038	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	SOLICITUD DE CONCILIACIÓN		NELSON VICTORIA LENNIS	HUDN	\$4.000.000
2022-00067	TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO SALA PENAL	TUTELA		OSCAR ANÍBAL FEDERICO PÉREZ LÓPEZ	NUEVA EPS - HUDN	\$46.800.000
2016-00016	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO	EJECUTIVO LABORAL	SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO	CARLOS ENRIQUE ERAZO RUANO Y OTROS	HUDN	\$422.550.579
N/A	N/A	ACUERDO TRANSACCIONAL	SILVIO CHÁVEZ CABRERA	JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ ORTIZ - MINOLTA DEL SUR	HUDN	\$27.093.897

Subsiguientemente se analizará la sub-causa de las condenas, es decir, se determinará las razones que originan la litigiosidad de la Entidad.

3.1.1.1 Sub-causas de las condenas

Las decisiones favorables y desfavorables en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en los que se pretende la declaratoria de contrato realidad coinciden en determinar que debe probarse, que: (i) los demandantes prestaron el servicio de manera personal, (ii) recibieron contraprestación y especialmente (iii) que hubo subordinación o dependencia dentro de la relación.

En los casos concretos, se verificó la suscripción de contratos de manera continua y sucesiva, especificando que las obligaciones contratadas y ejecutadas son inherentes para la misionalidad de la Entidad, no obstante, esto debe acompañarse de medios probatorios que estimen la existencia de subordinación.

En efecto, los jueces resolvieron que las certificaciones, contratos y demás medios probatorios documentales que verifican contratos de manera continua y sucesiva, no son prueba suficiente para demostrar la subordinación.

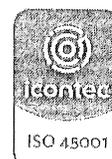
CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-SC-CER148951

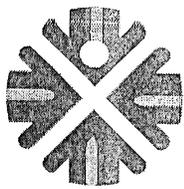


CO-SA-CER148535



CO-OB-CER148936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

En conclusión, la sub causa que origina condenas es la falta de personal en la planta y por ende, la necesidad de suscripción de contratos de manera continua y sucesiva de obligaciones inherentes para la misionalidad de la Entidad.

3.1.2. Acciones de Tutela.

Causas de condena vía acción de tutela, refiriendo no solo el concepto sino cuántas sentencias se han proferido y cuáles han sido de condena cuántas favorables y desfavorables, por supuesto, vale la pena aclarar que nuestros Jueces de la Republica al dar trámite a las acciones constitucionales de esta naturaleza, no conocen muy bien el despliegue y desarrollo del Sistema de Salud en Colombia, no identifican las competencias entre las entidades promotoras de salud, las entidades territoriales y las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud como es el Hospital Universitario Departamental de Nariño.

Por lo que ante la necesidad de proteger el derecho fundamental planteado en las diferentes acciones de tutela y al no tener claridad sobre las funciones de los actores en el Sistema de Salud Colombiano, opta en casi todos los casos en vincular a nuestro Hospital no en calidad de accionado sin en calidad de vinculado y a partir de nuestra participación en las respuestas o contestaciones a los escritos de tutela, los Jueces Constitucionales optan por desvincularnos de los tramites respectivos al sentar nuestra posición jurídica e institucional al respecto.

No obstante lo anterior encontramos que la siguiente información referenciada en procesos de tutela así:

Año	Procesos	Contestadas	Crecimiento
2021	294	294	0
2022	233	233	-21%

Se presentan este tipo de acciones constitucionales, principalmente, debido a que las diferentes EPS no autorizan los servicios, procedimientos o medicamentos requeridos por los accionantes. Pero así mismo, se observa un decrecimiento anual de 21%.

3.1.3 Solicitudes de conciliación

En las anualidades 2021 y 2022, el Comité Conciliación conoció de cuarenta y seis (46) asuntos en los que se decidió no conciliar y que correspondían al agotamiento del requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

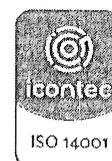
Las causas de las solicitudes son: veintisiete (27) para que se declare la falla en la prestación del servicio de salud, catorce (14) para que se declare la configuración de contrato realidad con contratistas y cinco (5) por reclamaciones por incumplimientos contractuales:

Medio de control	Sub - clase	Número de solicitudes	Decisión

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolivar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CG-SC-CER445531

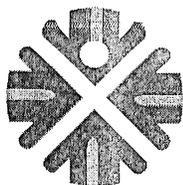


CD-SA-CER448535



CD-OS-CER448536





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Reparación directa	Falla en la prestación del servicio de salud	27	No conciliar
Nulidad y restablecimiento del derecho	Reclamación de declaración de un contrato y/o relación de trabajo - realidad	14	No conciliar
Controversias contractuales	Reclamaciones por incumplimientos de contratos	5	No conciliar

3.2 Causa de mayor litigiosidad

Constadas las condenadas, solicitudes de conciliación pre judiciales y judiciales, las reclamaciones y actuaciones administrativas se concluye que la causa de mayor litigiosidad es falla en la prestación del servicio de salud, seguidamente de la falta de personal en la planta de personal para actividades permanentes, consecuente con lo anterior, se analizará la problemática.

3.2.1 Falla en la prestación del servicio de salud

De conformidad con el artículo 90 Constitucional, cualquier persona interesada puede demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. En dichos casos en que se comprobare la responsabilidad de alguna de las entidades estatales, este deberá responder entre otras, por la denominada falla del servicio público, la cual puede darse en el marco del medio de control de la reparación directa en los términos de los artículos 140, 161 y 164 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA bajo el concepto de culpa, esto es, mirando el aspecto de la responsabilidad subjetiva y, si bien, es permitido analizar asuntos en el marco de la responsabilidad objetiva, esta última es solo la excepción.

Una de las causas de mayor litigiosidad en la Institución son los eventos de falla en el servicio por la prestación de servicios de salud [acción de reparación directa], que en un alto porcentaje son infundados, y se derivan de la falta de conocimiento de la lex artis ad hoc de la medicina por quienes recurren a la jurisdicción como parte demandante. De todas formas, por la Institución debe existir una política de mejoramiento continuo en la actualización de los protocolos médicos desde el ingreso del paciente hasta su egreso y por medicina general y cada una de las especialidades médicas y su constante retroalimentación. Además, deberá insistirse en el adecuado diligenciamiento de la historia clínica (claridad y precisión) y en la obtención del consentimiento informado (explicación clara y pertinente al paciente y su firma o de su familiar acudiente).

3.2.2 Contratación por prestación de servicios

La Constitución Política de 1991, estableció la vinculación reglamentaria como único mecanismo de empleo público, el cual, debe tener funciones detalladas en ley o reglamento y; para proveer los empleos deben estar contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente, según lo establece el artículo 122 íbidem.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-90-CER448531

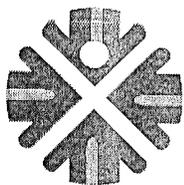


CO-9A-CER448535



CO-05-CER448936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Ahora bien, la constitucionalización del ordenamiento jurídico obliga a las Entidades Estatales a garantizar la prestación de los servicios públicos con mayor eficacia y eficiencia, lo que conlleva que los servidores públicos (directivos) acudan a la figura de la contratación por prestación de servicios para funciones permanentes.

Situación que se presenta porque el Hospital Universitario Departamental de Nariño - E.S.E., recurre para satisfacer sus necesidades en la prestación del servicio a los denominados contratos de prestación de servicios u órdenes de prestación de servicios y que en la práctica reúnen todos los elementos de una relación laboral: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración, emergiendo una relación subyacente laboral y dando lugar a la reclamación de pago de conceptos salariales y prestacionales.

Para evitar la generación de estos eventos, en la Institución se debe formalizar su planta de personal, de forma que el personal, cuya necesidad es permanente, se vincule por una relación legal y reglamentaria (nombramiento más posesión) o por contrato de trabajo (en el caso de los trabajadores oficiales) ya sea en planta permanente o temporal. Es de anotar, que el riesgo de no formalizar frente a este tipo de demandas es muy elevado, dado que existe una postura pacífica jurisprudencial sobre la materia, cuando se prueba la existencia de la prestación personal del servicio y elemento de la subordinación, principalmente, y atada a una remuneración y que no es difícil de acreditar en el caso de enfermeras, auxiliares de enfermería, secretarías, auxiliares administrativos, etc.

3.3 Determinación de la dependencia en donde ocurre la falla

La asistencia pública fue definida como *"una función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla a otras personas, están físicamente incapacitadas para trabajar. La ley determinará la forma como se presta la asistencia y los casos en que debe darla directamente el Estado"* según lo señala la Constitución Política de 1886, art. 19)⁶

En los casos de contratos de trabajo y/o relación de trabajo - realidad se presenta cuando se define la contratación por prestación de servicios y se avala por la dependencia de Talento Humano la necesidad, dando lugar a la generación del contrato u orden de prestación de servicios, cuando debió darse lugar a la creación de los cargos requeridos en la planta de personal de la Institución y no a su contratación [la figura se da, principalmente, por la ausencia de recursos fiscales para garantizar la sostenibilidad de la planta de personal derivada de una formalización laboral].

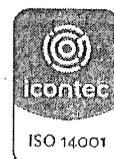
Y en el caso de la falla de la prestación de servicios de salud se presenta en los diferentes servicios asistenciales, y de una forma especial en los servicios de observación y de quirúrgicas. Y la medida de corrección es el ajuste de los protocolos médicos en cada servicio asistencial de la Institución, el adecuado diligenciamiento de la historia clínica, la obtención del consentimiento informado y en un escenario ideal, la permanencia los veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana de todas las especialidades médicas, con médicos en turnos presenciales (no disponibilidad).

4. Implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la política de prevención del daño antijurídico

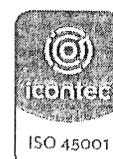
⁶<https://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Obligatorios/Presupuesto%20D.C/2001/Finanzas/informe-presupuesto/3central/14dabs.htm>



CO-SC-CER448931

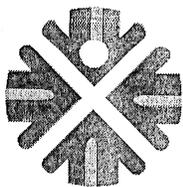


CO-SA-CER448535



CO-OS-CER448936





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



**¡Trabajamos por mi Nariño,
tu salud,
nuestro compromiso!**

Semestralmente la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación verificará las actividades realizadas en cumplimiento del Plan de Acción y los indicadores previstos en la herramienta dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estos son: (i) de gestión y (ii) de resultado e impacto.

5. Marco normativo

Los siguientes documentos que recogen las bases metodológicas formuladas a nivel nacional:

- i) Cartilla instructivo para la identificación de tipologías de daño antijurídico (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2004);
- ii) Bases para la política de prevención del daño antijurídico del Estado (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2010);
- iii) Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico (ANDJE, Marzo de 2013);
- iv) Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico (ANDJE, Junio de 2014)
- v) Circulares 05 del 27 de septiembre de 2019 y 09 del 24 de julio de 2023 (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado)

A nivel Territorial, se adoptan los siguientes:

- i) Política de Prevención de Daño Antijurídico publicado el 23 de mayo de 2019 en sitio web: <http://2016-2019.narino.gov.co/inicio/index.php/gobernacion/gestion-administrativa/planes-programas-y-politicas/2116-politica-de-prevencion-de-dano-antijuridico>
- ii) Resolución 114 del 19 de enero de 2010 "Por la cual se establecen las políticas de prevención del daño antijurídico; la defensa judicial y fija las directrices para la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. conforme a la normatividad vigente."

Aprobado por:

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente

Revisado por: Amanda Lucía Lucero Eraso – Jefe Oficina Jurídica HUDN.

Proyectado por: Darío Cerón Insuasty – Profesional Especializado Oficina Jurídica HUDN.

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Conmutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



CO-80-CER448931



CO-6A-CER448535



CO-6S-CER448736

